

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 051 DEL 07 SEP 2018 2.018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER**

Bogotá, D.C.
Radicado Salida No. 2018-606-021897-1

Señor
ANÍBAL SENÉN MARTÍNEZ HERNANDEZ
Km 3 +400 en la variante Mamonal –Gambote,
Arjona- Bolívar

ASUNTO: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO VARIANTE MAMONAL – GAMBOTE.
NOTIFICACIÓN POR AVISO. Resolución No. 1051 del 15 de junio de 2018. Predio. CRC-12-005

Respetado Señor:

En razón a que mediante el oficio de citación de salida No. 2018-606-019833-1 del 26 de junio de 2018, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y enviado al concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., quien lo entregó en la dirección del predio de manera personal el día 27 de junio de 2018 al señor ANÍBAL MARTÍNEZ, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1051 del 15 de junio de 2018, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1051 del 15 de junio de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.”*

Contra la presente Resolución procede en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2018-606-019833-1 del 26 de junio de 2018, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1051 del 15 de junio de 2018.

(ORIGINAL FIRMADO)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **ANÍBAL SENÉN MARTÍNEZ HERNANDEZ**, propietario del predio identificado con la ficha predial N° CRC-12-005 de fecha 27 de noviembre de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.; con una extensión superficial de TERRENO de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.455M2), y se encuentra determinada por las abscisas inicial K 3+261.15 D y final K 3+486.83 D; la cual se segrega de un predio de mayor extensión identificado con la Cédula Catastral No. 00-01-0002-0007-000 y Matricula Inmobiliaria No. 060-38615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en el Km 3 +400 en la variante Mamonal –Gambote, zona rural del municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, de la Resolución No. 1051 del 15 de junio de 2018, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente y teniendo en cuenta que mediante el oficio de citación de salida No. 2018-606-021897-1 del 13 de julio de 2018, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y enviado al concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S, quien mediante correo Certificado Nacional No. 43924677 de la empresa de correo AM MENSAJES S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución 1051 del 15 de junio de 2018, y devuelta por no encontrarse quien recibiera la correspondencia, por tal motivo y al no existir en el expediente otra dirección se procede a la notificación por publicación de aviso.

Así las cosas, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

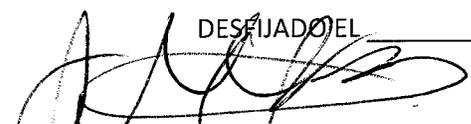
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1051 del 15 de junio de 2018 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.*", contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB

EL **10** SEP 2018 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL **14** SEP 2018 A LAS 5:30 PM


DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial *(J&D)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1051 DE 2018

()

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el municipio de Arjona, Departamento de Bolívar”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicado en el municipio de Arjona, Departamento del Bolívar"

Página 2 de 7

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE. ubicado en el municipio de Arjona. Departamento del Bolívar"

Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., Contrato de Concesión No. 008 del 22 de Agosto de 2007 y se encuentra adelantando el proyecto de concesión vial RUTA CARIBE, Trayecto : Variante Mamonal - Gambote, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA CARIBE, TRAYECTO VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CRC-12-005 de fecha 27 de noviembre de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. con una extensión superficial de TERRENO requerida de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.455M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra determinada por las abscisas inicial K 3+261.15 D y final K 3+486.83 D; la cual se segrega de un predio de mayor extensión identificado con la Cédula Catastral No. 00-01-0002-0007-000 y Matricula Inmobiliaria No. 060-38615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en el Km 3 +400 en la variante Mamonal – Gambote, zona rural del municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: Linda con parte restante del predio del cual se segrega en longitud de doscientos veintiséis metros con noventa y ocho centímetros (226.98m); POR EL ORIENTE: No presenta longitud por este linderos; POR EL SUR: Linda con Variante Mamonal – Gambote, en longitud de doscientos treinta metros con ochenta y ocho centímetros (230.88m); POR EL OCCIDENTE: Linda con predio de Parque Industrial Rossendal S.A., en longitud de diecisiete metros con quince centímetros (17.15m). Incluidas las siguientes Mejoras, Construcciones y Cultivos: Portón en acero figurado con ángulos de acero y 2 columnas de madera, una (1,00) unidad; Cerca lateral con estacas en madera y 4 hiladas de alambre de púas, de 17,15m; Estanque o lámina de agua de 87,71m2. Cultivos y especies: Matarraton (grande) una (1) unidad; Trupillo (pequeño) seis (6) unidades; Trupillo (mediano) cuatro (4) unidades; Trupillo (grande) cuatro (4) unidades; Guácimo (grande) cinco (5) unidades; Palma (pequeña) una (1) unidad; Muñeco (grande) una (1) unidad; Camajon (grande) dos (2) unidades; Jobo (pequeño) una (1) unidad; Olivo (grande) una (1) unidad; Lechoso (grande) una (1) unidad; Chocolateillo (grande) una (1) unidad; Guayaba (mediana) una (1) unidad.

Que los linderos generales del INMUEBLE, se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 973 del 29 de junio de 2002 otorgada en la Notaría Quinta de Cartagena.

Que figura como titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, el señor ANÍBAL SENÉN MARTÍNEZ HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No.885.086, quien lo adquirió a título de COMPRAVENTA efectuada al señor Rafael Guerrero, mediante Escritura Pública No. 84 del 17 de octubre de 1962 otorgada en la Notaría Única de,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicado en el municipio de Arjona, Departamento del Bolívar"

Página 4 de 7

Arjona, acto jurídico debidamente registrado en la anotación No. 1 del Folio de Matricula No. 060-38615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 4 de abril de 2014, en el cual conceptuó que es viable al adquisición del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y determinado su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE, el avalúo comercial rural del **INMUEBLE**.

Que la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE emitió avalúo comercial rural CRC-12-005 de fecha 28 de julio de 2014, fijando el mismo en la suma de **DIECISÉIS MILLONES ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.011.165)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO DE TERRENO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Terreno	M ²	1.455	\$7.958	\$11.578.890
			VALOR DEL TERRENO	\$11.578.890

AVALÚO DE LAS MEJORAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Portón en acero figurado con ángulos de acero y 2 columnas de madera	UND	1	\$1.180.000	\$1.180.000.00
Cerca lateral con estacas en madera y 4 hiladas de alambre de púas	M	17.15	\$20.000	\$343.000.00
Estanque o lámina de agua	M2	87.71	\$2.500	\$219.275.00
			AVALÚO TOTAL MEJORAS	\$1.742.275

AVALÚO DE LOS CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
-------------	----------	--------	----------	-----------

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicado en el municipio de Arjona, Departamento del Bolívar"

Página 5 de 7

Matarraton (grande)	1	UND	\$80.000	\$80.000
Trupillo (pequeño)	6	UND	\$40.000	\$240.000
Trupillo (mediano)	4	UND	\$70.000	\$280.000
Trupillo (grande)	4	UND	\$100.000	\$400.000
Guácimo (grande)	5	UND	\$150.000	\$750.000
Palma (pequeña)	1	UND	\$15.000	\$15.000
Muñeco (grande)	1	UND	\$50.000	\$50.000
Camajon (grande)	2	UND	\$200.000	\$400.000
Hobo (pequeño)	1	UND	\$35.000	\$35.000
Olivo (grande)	1	UND	\$80.000	\$80.000
Lechoso (grande)	1	UND	\$60.000	\$60.000
Chocolatillo (grande)	1	UND	\$150.000	\$150.000
Guayaba (mediana)	1	UND	\$150.000	\$150.000
AVALÚO TOTAL CULTIVOS				\$2.690.000

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	\$16.011.165
Son: DIECISÉIS MILLONES ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.	
(\$16.011.165)	

Que el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., con base en el avalúo comercial CRC-12-005 de fecha 28 de julio de 2014, emitió al titular del derecho real de dominio, el señor ANÍBAL SENÉN MARTÍNEZ HERNANDEZ, Oferta Formal de Compra mediante oficio SOL-BOL-GP-2777-14 de fecha 4 de agosto de 2014, la cual le fue notificada personalmente al titular del derecho de dominio el día 19 de agosto de 2014, según consta en acta de notificación personal SOL-BOL-GP-2779-14.

Que mediante el oficio SOL-BOL-GP-2780-14 de fecha 4 de agosto de 2014, AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-38615, la cual fue inscrita conforme la anotación No. 6 de fecha 20 de agosto de 2014.

Que el titular del derecho de dominio el día 19 de agosto de 2014, mediante oficio manifestó su aceptación a la oferta de compra No. SOL-BOL-GP-2777-14 de fecha 4 de agosto de 2014, por lo cual se suscribió promesa de compraventa SOL-BOL-GP-2933-14 de fecha 19 de agosto de 2014, y el acta de entrega y recibo de la misma fecha.

Que el concesionario Autopistas del Sol S.A.S., procedió a realizar pago del primer contado teniendo en cumplimiento lo dispuesto en la cláusula séptima -forma de pago, de la promesa de compraventa SOL-BOL-GP-2933-14, por el 50% del precio total de la zona prometida en venta, es decir, la cantidad de **OCHO MILLONES CINCO MIL**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicado en el municipio de Arjona, Departamento del Bolívar"

Página 6 de 7

QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 5/100 M/CTE (\$8.005.582,5), dinero que fue consignado el día 24 de septiembre de 2014, en la cuenta bancaria que autorizo el titular del derecho real de dominio, tal como consta en el formato de datos para efectuar el pago de predios adquiridos para el desarrollo del proyecto de concesión vial RUTA CARIBE, elaborada por Autopistas del Sol S.A.S.

Que pese a los diversos requerimientos que se han efectuado al titular del derecho real de dominio, a la fecha no han entregado los documentos y/o datos necesarios para adelantar el trámite de escrituración de la zona de terreno, desconociendo así las obligaciones que se encuentran establecidas en la promesa de compraventa SOL-BOL-GP-2933-14 - CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACION ESPECIAL DEL PROMITENTE VENDEDOR.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-38615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el inmueble no recae medida cautelar y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-006322-3 de fecha 23 de Abril de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CRC-12-005 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Autopistas del Sol S.A.S, mediante radicado ANI. Nro. 2018-409-038183-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Oferta Forma de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya podido culminar el proceso de enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CRC-12-005 de fecha 27 de noviembre de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.; con una extensión superficial de TERRENO de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.455M²), y se encuentra determinada por las abscisas inicial K 3+261.15 D y final K 3+486.83 D; la cual se segrega de un predio de mayor extensión identificado con la Cédula Catastral No. 00-01-0002-0007-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 060-38615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en el Km 3 +400 en la variante Mamonal –Gambote, zona rural del municipio de Arjona,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE, TRAYECTO VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicado en el municipio de Arjona, Departamento del Bolívar"

Página 7 de 7

Departamento de Bolívar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: Linda con parte restante del predio del cual se segrega en longitud de doscientos veintiséis metros con noventa y ocho centímetros (226.98m); POR EL ORIENTE: No presenta longitud por este linderero; POR EL SUR: Linda con Variante Mamonal – Gambote, en longitud de doscientos treinta metros con ochenta y ocho centímetros (230.88m); POR EL OCCIDENTE: Linda con predio de Parque Industrial Rossendal S.A., en longitud de diecisiete metros con quince centímetros (17.15m). Incluidas las siguientes Mejoras, Construcciones y Cultivos: Portón en acero figurado con ángulos de acero y 2 columnas de madera, una (1,00) unidad; Cerca lateral con estacas en madera y 4 hiladas de alambre de púas, de 17,15m; Estanque o lámina de agua de 87,71m². Cultivos y especies: Matarraton (grande) una (1) unidad; Trupillo (pequeño) seis (6) unidades; Trupillo (mediano) cuatro (4) unidades; Trupillo (grande) cuatro (4) unidades; Guácimo (grande) cinco (5) unidades; Palma (pequeña) una (1) unidad; Muñeco (grande) una (1) unidad; Camajon (grande) dos (2) unidades; Jobo (pequeño) una (1) unidad; Olivo (grande) una (1) unidad; Lechoso (grande) una (1) unidad; Chocolatillo (grande) una (1) unidad; Guayaba (mediana) una (1) unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso al señor ANÍBAL SENÉN MARTÍNEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 885.086 propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los


FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Gisella Romero Jurado – Coordinadora de Gestión Predial – Autopistas del Sol S.A.S.
Revisó: Karol Ludyán García – Gerente Jurídico – Autopistas del Sol S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT Predial
Aidee Jeanette Lora Pineda – Abogada GIT Predial
Aprobó: Delta Alexandra Rodríguez – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial